



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/190

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. FLORES RODRIGUEZ J. ISAAC, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. FLORES RODRIGUEZ J. ISAAC, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. FLORES RODRIGUEZ J. ISAAC, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 21 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa de la Escuela Preparatoria Regional Autlán, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. FLORES RODRIGUEZ J. ISAAC, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

No han sido considerados para la evaluación el total de puntos acumulados hasta la fecha de la presente convocatoria cuyo reporte final ratifica mi categoría de Profesor Asociado B con 59620 puntos. En realidad sumando la puntuación obtenida por los documentos actuales, entregados como probatorios solicitados por la presente convocatoria se hace una sumatoria de 104790 (ciento cuatro mil seiscientos noventa) puntos acumulados por las tres evaluaciones que he sido objeto a lo largo de 20 años de mi trayectoria como docente. Anexo probatorios para su cotejo y comprobación.

Considero que no se tomó en cuenta mi participación como formador Docente. El último curso disciplinar impartido -interpretación de Textos en la Lengua Inglesa- lo realicé en mi centro de trabajo: Módulo Ayuda de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, realizado del 9 al 13 de Junio de 2012, y que a la fecha, no he recibido la constancia por parte de SEMS. Por tal motivo solicito la revisión de mi caso para lo cual anexo los documentos probatorios correspondientes...

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire."; si bien, el académico presentó junto con su recurso de revisión, el documento probatorio que avala su participación como Formador del Curso, "interpretación de textos en la Lengua Inglesa", no se considera para acreditar el elemento cualitativo "Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado", toda vez que de conformidad a los lineamientos expuestos en el artículo 25 del Reglamento de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/190

Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) fracción I que señala textualmente **Artículo 25.** *Para la aplicación de la Tabla de Puntajes establecida en el artículo anterior, las Comisiones Dictaminadoras se apegarán a las disposiciones siguientes: "I. Las contenidas desde la fracción I a la XV del artículo 23o.; y además," correlativo con lo establecido en el artículo 23 de este mismo ordenamiento a la fracción IV que señala "Sólo se asignarán puntos por las actividades efectivamente realizadas y fehacientemente comprobadas;" por lo que no es procedente la solicitud del académico, por falta de pruebas fehacientes, de igual manera ésta deben reunir las formalidades de ser expedida por las instancias correspondientes, en la cual deberá contar con las firmas de la Directora General, Secretario Académico y por la Dirección de Formación Docente e Investigación, todos los anteriores pertenecientes al Sistema de Educación Media Superior (SEMS).*

Respecto a los documentos probatorios que presenta el académico para el reconocimiento de 104,790 (ciento cuatro mil seiscientos noventa) puntos acumulados por las tres evaluaciones que ha obtenido como docente, de conformidad a la fracción II del artículo 25 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, donde literalmente expresa: "i. Sólo se contabilizarán las actividades y méritos académicos realizados desde la última promoción...", en tanto que su última evaluación tiene fecha del 22 de noviembre de 2010 y en su momento no hizo valer su recurso de revisión.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. FLORES RODRIGUEZ J. ISAAC, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/190

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. FLORES RODRIGUEZ J. ISAAC adscrito a la Escuela Preparatoria Regional Aullán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de Julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 01 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA

DR. PATRICIA LOPEZ MENDOZA ROAF

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACYAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/191

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. GARCIA ROCHA SANTOS MICAELA, adscrita a la Coordinación de Difusión y Extensión del Sistema de Educación Media Superior, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. GARCIA ROCHA SANTOS MICAELA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. GARCIA ROCHA SANTOS MICAELA, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 23 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa de la Coordinación de Difusión y Extensión del Sistema de Educación Media Superior recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. GARCIA ROCHA SANTOS MICAELA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

**1.- Que se me tome en cuenta el puntaje correspondiente de las siguientes actividades:*

A.3.10 ACTIVIDADES EN COLABORACION CON INSTITUCIONES	1000
COLQUIO RED UNIVER LECTORAS	1000
CONACYT CIENCIA Y TECNOLOGIA	1000
BANCO DIOCESANO ALIMENTOS 2011	1000
BANCO DIOCESANO ALIMENTOS 2010	1000
BANCO DIOCESANO ALIMENTOS 2009	1000
A.5.4 MIEMBRO DE GRUPO TEC APOYO	
FESTIVAL CULTURAL 2008	400
CIENCIA EXPCSEMS 2009	400
COLQUIO FILOSOFICO 2012	400
FOTOGRAFIA DIGITAL 2011	400
DANZA FOLCLORICA 2011	400
EXPRESION TEATRAL 2010	400
EXPRESION TEATRAL 2009	400
DANZA CONTEMPORANEA 2009	400
INTERPRETACION MUSICAL 2009	400
JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DURANGO 2012	400
FESTIVAL CULTURAL 2009	400
EXPOSICION 16: CAMINO AL ARTE 2008	400
EXPOSICION DIA ROJO Y SEÑALES NEGRA Y CRONOLOGIA	
DEL MOV 68	400
CONCURSO DE TABLAS GIMNASTICAS 2009	400



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/191

2º CONCURSO DE ESCOLTAS DE PREPARATORIAS 2009	400
JUEGOS DEPORTIVOS ESTATALES DEL SEMS 2009	400
FINAL DE LA LIGA DE LEONES NEGROS 2009	400
EXPOSICION SE BUSCA CARTEL 2011	400
EXPOSICION SERES FANTASTICOS Y MITOLOGICOS 2011	400
EXPOSICION FLORES ENTRE PIEDRAS 2012	400
EXPOSICION PREGONEROS DE SUEÑO 2011	400
EXPOSICION A SU MISMO ESTILO 2010	400
EXPOSICION JAPON... LA MIRADA DE UN CAMINANTE 2011	400.*

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que una vez realizada una segunda evaluación a las actividades listadas en el recurso de revisión de la académica, fueron consideradas dentro su evaluación de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	EVALUADO
COLQUIO RED UNIVER LECTORAS	Rubro A.5.4. Grupo Técnico de Apoyo
CONACYT CIENCIA Y TECNOLOGIA	
BANCO DIOCESANO ALIMENTOS 2011	Rubro A.3.12. Diseño y organización de campañas en población abierta
BANCO DIOCESANO ALIMENTOS 2010	
BANCO DIOCESANO ALIMENTOS 2009	
FESTIVAL CULTURAL 2006	Si se tomaron en cuenta en el rubro a.5.4. Cabe señalar que estas actividades se contabilizan por año.
CIENCIA EXPOSEMS 2006	
COLOGUIO FILOSOFICO 2012	
FOTOGRAFIA DIGITAL 2011	
DANZA FOLKLORICA 2011	
EXPRESION TEATRAL 2010	
EXPRESION TEATRAL 2009	
DANZA CONTEMPORANEA 2009	
INTERPRETACION MUSICAL 2009	
FESTIVAL CULTURAL 2009	
JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DURANGO 2012	Rubro A.3.11.2. Participación
EXPOSICION 16: CAMINO AL ARTE 2008	
EXPOSICION DIA ROJO Y SEÑALES NEGRA Y CRONOLOGIA DEL MOV	
CONCURSO DE TABLAS GIMNASTICAS 2009	
2º CONCURSO DE ESCOLTAS DE PREPARATORIAS 2009	
JUEGOS DEPORTIVOS ESTATALES DEL SEMS 2009	
FINAL DE LA LIGA DE LEONES NEGROS 2009	
EXPOSICION SE BUSCA CARTEL 2011	
EXPOSICION SERES FANTASTICOS Y MITOLOGICOS 2011	
EXPOSICION FLORES ENTRE PIEDRAS 2012	
EXPOSICION PREGONEROS DE SUEÑO 2011	
EXPOSICION A SU MISMO ESTILO 2010	
EXPOSICION JAPON... LA MIRADA DE UN CAMINANTE 2011	

De acuerdo con las disposiciones señaladas en el artículo 25 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara esto fue realizado bajo la pertinencia de la Comisión Dictaminadora, otorgando de conformidad a su evaluación el total de puntos reflejados en el dictamen a nombre de la C. GARCIA ROCHA SANTOS MICAELA.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. GARCIA ROCHA SANTOS MICAELA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

NO BENEFICIADO E.H.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/191

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre de la C. GARCÍA ROCHA SANTOS MICAELA adscrita a la Coordinación de Difusión y Extensión del Sistema de Educación Media Superior, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/191

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

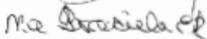
Guadalajara, Jal. 01 de marzo de 2013


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DÍEZ MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA CORBETT MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTR. JOSÉ ALERDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/192

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. GARCIA AGUILAR MARTA ISABEL, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. GARCIA AGUILAR MARTA ISABEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 a la C. GARCIA AGUILAR MARTA ISABEL, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO y en consecuencia NO BENEFICIADA, conforme la interesada el día 24 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. GARCIA AGUILAR MARTA ISABEL, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"No han sido considerados para su evaluación los documentos presentados en mi expediente que esta físicamente en su poder, además envió documento de evaluación favorable del certidems para su integración y elementos que acreditan que impartí el curso disciplinar: "seguimiento de las planeaciones de la unidad de aprendizaje con propuestas y aportaciones relacionadas con los atributos de las competencias genéricas y disciplinares dentro de la RIEMS" y que se llevó a cabo del 2 al 6 de julio del 2012 con valor de 40 horas crédito elementos que solicito sean revalorados adecuadamente por considerar que acreditan que su servidora ha impartido cursos de actualización disciplinar.

Por tales hechos me siento afectada en mis derechos ya que he presentado los documentos que avalan el cumplimiento del mencionado artículo."

SOLICITO:

Atentamente la revisión de mi caso tomando en cuenta los documentos probatorios correspondientes que ya obran en mi expediente.

Que los documentos sean considerados y contabilizados a mi favor.

Que la comisión emita un nuevo dictamen que acredite que mi nueva categoría académica es la de Profesor Asociado C".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/192

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que los documentos presentados por la recurrente como pruebas en su recurso de revisión, de haber impartido el curso **"seguimiento de las planeaciones de la unidad de aprendizaje con propuestas y aportaciones relacionadas con los atributos de las competencias genéricas y disciplinares dentro de la RIEMS"** con fecha del 02 al 06 de junio de 2012, no se consideran como pruebas para acreditar el elemento cualitativo necesario para acceder a la categoría inmediata superior, específicamente el artículo 20, inciso "B", fracción III del Estatuto del Personal Académico que a la letra dice: *"Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado;"*, toda vez que de conformidad a los lineamientos expuestos en el artículo 25 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) fracción I que señala textualmente **Artículo 25. Para la aplicación de la Tabla de Puntajes establecida en el artículo anterior, las Comisiones Dictaminadoras se apegarán a las disposiciones siguientes: "I. Las contenidas desde la fracción I a la XV del artículo 25a.; y además,"** correlativo con lo establecido en el artículo 23 de este mismo ordenamiento, fracción IV que señala *"Solo se asignarán puntos por las actividades efectivamente realizadas y fehacientemente comprobadas;"* por lo que no es procedente la solicitud de la académica, por falta de pruebas fehacientes.

En consecuencia no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dicen: *"Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el aspecto de promoción al que aspire."*

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. GARCIA AGUILAR MARTA ISABEL, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/192

- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. GARCÍA AGUILAR MARTA ISABEL adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jal., 01 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO GÓMEZ GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE ESCOBAR MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA COLELLI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALBERTO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/193

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. INÍGUEZ VIRGEN VÍCTOR MANUEL, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. INÍGUEZ VIRGEN VÍCTOR MANUEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. INÍGUEZ VIRGEN VÍCTOR MANUEL, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 23 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 12 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. INÍGUEZ VIRGEN VÍCTOR MANUEL, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

ÚNICO.- Causa agravio al suscrito el punto resolutive ÚNICO en relación con los considerados del I al VII del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior en fecha 29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce, al declararme como NO BENEFICIADO en la promoción a la Categoría de "Técnico Académico Asociado de nivel B", adado que dicha Comisión hace una errónea interpretación del apartado 8 del artículo 30 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, mismo que transcribo a efecto de clarificar...

Tal como podrá apreciar esta H. Comisión, el artículo transcrito establece 2 posibilidades o vías para obtener la promoción a la Categoría de "Técnico Académico Asociado de nivel B", puesto que en la parte final de la fracción I se encuentra la expresión "o bien", lo que denota disyunción, es decir, alternativa entre 2 o más posibilidades o requisitos para obtener la promoción a la categoría mencionada.

Luego entonces, la Interpretación que realiza la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en la que engloba las 4 fracciones del citado apartado 8 del artículo 30 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, como un todo o conjunto de requisitos para lograr la promoción, atenta contra el principio de legalidad y contra mis derechos como trabajador de esta H. Universidad de Guadalajara, puesto que constituye una interpretación contraria a derecho y contraria al texto literal de dicho artículo.

Esto es así, porque la expresión "o bien" que se encuentra al final de la fracción I, constituye una disyunción, esto es, una separación entre las diversas posibilidades o requisitos mencionados entre las fracciones I y la II a la IV, lo que puede corroborarse si se lee la distinción que de "o" que aparece en el diccionario de la Real Academia Española "I conj. Disyunt. Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas.". De ello resulta ineludible que fue la intención del legislador

Graciela E. R.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/193

establecer como un requisito único independiente cumplir con alguno de los cuatro supuestos contenidos en la fracción I, y hacer un solo requisito conjunto de las fracciones II a IV del mencionado apartado B del artículo 30 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.

Así las cosas, la interpretación literal y conforme a derecho del apartado B del artículo en comento que considero correcta es que se debe cumplir con alguno de los supuestos establecidos en la fracción I, o bien, con el conjunto de los supuestos enumerados en las fracciones de la II a la IV.

Luego entonces, el suscrito, tal como se alega de la "HOJA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA" al final del dictamen impugnado, en cuanto con el grado académico se me tiene por acreditado el de Licenciatura, además de que se me reconoce una antigüedad laboral de 13 años en la Categoría de "Técnico Académico Asociado de nivel "A", lo cual me habilita para pedir mi promoción a la categoría de "Técnico Académico Asociado de nivel B", por lo que cubro ampliamente con el segundo supuesto establecido en la fracción I del apartado B del artículo 30 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.

De lo anterior, corresponderá a esta H. Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revocar el dictamen impugnado y emitir un reformado en el que se me declare BENEFICIADO con la promoción a la Categoría de "Técnico Académico Asociado de nivel B."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de la hoja de evaluación del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, realizada al expediente de méritos académicos del C. Iníiguez Virgen Victor Manuel, en el rubro de elementos cuantitativos, con base en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico se evaluó y cuantificó un total de 8000 puntos, más los 12,125 puntos de la evaluación anterior, siendo el total de la sumatoria la cantidad de 20,125 puntos, por tal motivo no reúne el requisito de promoción que establece la fracción IV, del apartado B del artículo 30 del Estatuto del Personal Académico, que dispone lo siguiente: "IV. Además, deberá sumar 30,000 puntos de conformidad con el Tabulador."

Respecto a lo argumentado por el recurrente del vocablo "o bien" previsto en la fracción I del mencionado artículo éste es aplicable a la alternativa de cumplir con lo señalado por la fracción I o fracción II no así con el resto de las fracciones veamos a continuación:

Artículo 30 Apartado B REQUISITOS PARA A PROMOCIÓN

I. Contar con el 100% de los créditos de una maestría, o bien tener título de licenciatura más tres años de antigüedad o tener título técnico profesional con seis años de antigüedad o certificado de bachillerado más diez años de antigüedad; o bien,

II. Tener una antigüedad de tres años como Técnico Académico Asociado "A";

En la primer fracción cuenta con 4 alternativas para su cumplimiento, correlativamente el último "o bien" aplica entonces como una quinta alternativa, es decir si no se cumple cualquiera de las previstas por la primera fracción, entonces tiene otra oportunidad más, lo señalado por la fracción II.

III. Acreditar la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión.

Esta fracción es obligatoria a partir de no establecerse alternativa alguna

IV. Además, deberá sumar 30,000 puntos de conformidad con el Tabulador

El vocablo "además" quiere decir que además de todo lo anterior cumplir con...

Mez. Iníiguez Virgen Victor Manuel



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/193

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. INIGUEZ VIRGEN VÍCTOR MANUEL emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y:

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. INIGUEZ VIRGEN VÍCTOR MANUEL emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/193

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jal. 01 de marzo de 2013

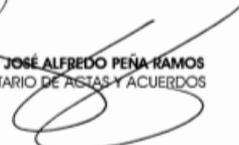

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/194

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. MARTINEZ RAMIREZ ANA SILVIA, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara BENEFICIADA a la C. MARTINEZ RAMIREZ ANA SILVIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en consecuencia se le otorgó Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C" de medio tiempo, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. MARTINEZ RAMIREZ ANA SILVIA, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. MARTINEZ RAMIREZ ANA SILVIA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"No me fueron reconocidos los elementos cualitativos que a continuación describo:

P.4.B Modificación o Diseño de plan de estudios.

P.4.D Participación en grupos técnicos de apoyo.

Me considero afectada en mis derechos ya que he presentado los documentos que avalan el cumplimiento de los elementos cualitativos señalados mismos que no fueron reconocidos, ni considerados para su evaluación.

Los documentos que acreditan que su servidora ha participado en dichas actividades obran ya en mi expediente, mismos que anexo nuevamente al presente recurso de revisión.

PIDO: ...TERCERO: Que la comisión emita un nuevo dictamen en el que además de acreditar mi nueva categoría académica de Profesor asociada C, sean reconocidos en LA HOJA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA los elementos cualitativos:

P.4.B Modificación o Diseños de plan de estudios.

P.4.D Participación en grupos Técnicos de apoyo

Además de los ya reconocidos que fueron: P.1., P.2, P.4.A, y P.4.E

MCE
S. García del



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/194

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo omisión por parte de la Comisión Dictaminadora al no contabilizarse los elementos cualitativos señalados por la recurrente **P.4.B "Modificación o diseño de plan de estudios"** y **P.4.D "Participación en grupos técnicos de apoyo"**, se hacen constar estos elementos cualitativos con los documentos probatorios que se encuentran integrados al expediente de méritos académicos, cuyos números de folio **000054** (*participo en el diseño del Plan de Estudios del "Diplomado en Gestión de Residuos Sólidos Municipales", con fecha del 14 de Febrero al 16 de Mayo de 2009*) y No. **000330** (*Por su participación como coordinadora en la prueba de aptitudes Plense II ciclo escolar 2009B, con fecha 06 de Junio del 2009*).

Es procedente acreditar los elementos cualitativos impugnados por la recurrente y en síntesis se describen como elementos esenciales de la tabla de puntos que en su momento se le entregó a la académica y en la que se advierten las modificaciones.

Grado académico: DOCTOR

Antigüedad laboral: 24 Años

Puntaje Total: 138675

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado

P.4.A - Formación docente

P.4.B - Modificación o diseño de plan de estudios

P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADA a nombre de la C. MARTINEZ RAMIREZ ANA SILVIA, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/194

- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. MARTINEZ RAMIREZ ANA SILVIA, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012; sin embargo, se reconocen los elementos cualitativos de dirección *P.A.B - Modificación o diseño de plan de estudios y P.A.D - Participación en grupos técnicos de apoyo* de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento citado y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jal., 01 de marzo de 2013


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAÚL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA CORBELLI MENDOZA ROAF


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOZA RIVERA


MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/195

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. NARVAEZ NIETO ROSA IRMA, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 2, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. NARVAEZ NIETO ROSA IRMA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 21 de noviembre de 2012 a la C. NARVAEZ NIETO ROSA IRMA, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADA, incompare la interesada el día 28 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 2 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. GARCIA NARVAEZ NIETO ROSA IRMA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"Por este conducto le saludo y a la vez manifiesto mi inconformidad ya que en el Dictamen de evaluación del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, resulté como no beneficiada. En el citado documento se expone que no poseo uno de los requisitos del Estatuto del Personal Académico (EPA) para alcanzar la categoría de Técnico Académico Titular "C". Dicha categoría incluye, según el artículo 34 para la promoción, fracción IV: "contar con obra propia publicada y expuesta al público".

Cabe mencionar que dentro de los documentos de mi expediente entregados para su evaluación en el mes de Julio del año en curso, están las copias de una Guía de inducción para alumnos de primer ingreso, que es una Obra propia en colaboración con otros compañeros (ver anexo). La Guía surgió de un proyecto integral de fortalecimiento académico consistente en: preparación con diplomados, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las Tutorías académicas, actividad que aún desempeño. La obra Guía de inducción además, tiene registro ISBN...

Señalo asimismo que una servidora ha desarrollado dos trabajos de investigación una cuantitativa primero y otra cualitativa después, correspondientes a la acreditación de: Licenciado en Biología y de la Maestría en Ciencias de la Educación, cuyo objeto de estudio fue el contexto de la propia Preparatoria 2, razón por la cual considero tener experiencia en la elaboración de obras propias..."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/195

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que los documentos presentados por la recurrente como pruebas en su recurso de revisión, de haber desarrollado una "Guía de inducción para alumnos de primer ingreso" no acredita el artículo 34, apartado B, fracción IV del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Técnico Académico Titular nivel "C" que señala: "Contar con obra propia publicada o expuesta al público", por lo que no es procedente la solicitud de la académica, toda vez que para acreditar dicho elemento cuantitativo deberá cubrir alguno de los siguientes rubros:

A.1.3.8 Libros de texto,

A.3.2 Artículo de divulgación

A.3.4.1 Individual

A.3.4.2 Colectivo

A.4.3 Publicación y difusión artística: libro de poemas, de cuentos, novela, ensayo de creación literaria, de relatos, obra teatral, musical, ilustración de obra literaria con trabajos propios o libro de ilustración.

Con cualquier actividad "A.2.4.1.2 Con comité editorial local. al A.2.4.1.4 Con comité editorial internacional".

En consecuencia no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire".

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. NARVAEZ NIETO ROSA IRMA, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 2, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.

Me. Arreola R.R.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/195

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. NARVAEZ NIETO ROSA IRMA adscrita a la Escuela Preparatoria No. 2, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 01 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEHOS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/196

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. PADILLA ZAMORA JUAN ALBERTO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12 en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO y consecuentemente NO BENEFICIADO al C. PADILLA ZAMORA JUAN ALBERTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 20 de noviembre de 2012 al C. PADILLA ZAMORA JUAN ALBERTO, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme le interesado el día 30 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 12, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. PADILLA ZAMORA JUAN ALBERTO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

En base a la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, mencionada, solicité a la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara participar en el supuesto B) numeral 5 que a la letra dice "Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROF-ORDEM) y se encuentren certificados mediante el proceso de Certificación de Competencias Docentes para Educación Media Superior (CERTIDEMS) en virtud a que acredite cumplir los requisitos del artículo 20 apartado B inciso II que a la letra dice "haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado", mediante las constancias de haber impartido a docentes de la Preparatoria 12 el "Curso-Taller de Liderazgo" del 31 de julio al 4 de Agosto de 2000, con una duración de 25hrs. Crédito avalado por el Jefe del Departamento de Ciencias Histórico Sociales Mtro. En Cs. José Martín del Campo Amezcua y con el visto bueno del Mtro. en Ing. Salvador de León López Director de la Escuela, haber impartido a docentes de la Preparatoria Regional de Tamazula el "CURSO TALLER DE INDICADORES DE CALIDAD PARA ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN" del 10 al 14 de septiembre de 2007, con una duración de 25hrs. avalado por la Coordinadora Académica Mtra. María Elena Maciel Amezcua y por el Director Mtro. Francisco Javier Álvarez Chávez, haber impartido a docentes de la Preparatoria Regional de Tamazula el "CURSO TRABAJO COLEGIADO COMO UNA ESTRATEGIA PARA LA CALIDAD EDUCATIVA" con una duración de 25 hrs. impartido del 18 al 22 de febrero de 2008, avalado por la Coordinadora Académica Mtra. María Elena Maciel Amezcua y por el Director Mtro. Francisco Javier Álvarez Chávez, haber impartido a docentes de la Preparatoria Regional de Tamazula el "CURSO TALLER DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS EN BASE A COMPETENCIAS" con una duración de 25 hrs. impartido del 21 al 25 de mayo de 2008, avalado por la Coordinadora Académica Mtra. María Elena Maciel Amezcua y por el Director Mtro. Francisco Javier Álvarez Chávez, Preparatoria Regional de Tamazula el "CURSO TRABAJO COLEGIADO COMO UNA ESTRATEGIA PARA LA CALIDAD EDUCATIVA" con una duración de 25 hrs. impartido del



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/196

18 al 22 de febrero de 2008, avalado por la Coordinadora Académica Mtra. María Elena Maciel Arnezcuar y por el Director Mtro. Francisco Javier Álvarez Chávez, por haber participado como formador en el curso "Inducción y Actualización de la Trayectoria Académica Especializante Proceso Contable" realizado en la Escuela Preparatoria No. 12 del 26 al 28 de enero de 2010 con un valor de 30 horas crédito, constancia firmada por la Directora General del Sistema de Educación Media Superior Dra. Ruth Padilla Muñoz, el Secretario Académico Mtro. Albert Héctor Medel Ruiz, Mtro. Gerardo Coronado Ramírez en su calidad de Director de Formación Docente e Investigación. Se anexa copia simple de los documentos que acreditan lo aquí planteado.

En la evaluación actual recibida el 19 de noviembre de 2012, de la cual se anexa copia, emitida por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior resuelve como NO BENEFICIADO, ratificándose en la categoría actual de Profesor Docente Asociado B de 40 horas por tiempo indeterminado, adscrito a la Preparatoria 12."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de acuerdo a la revisión del expediente de méritos académicos del recurrente, se encontró que las constancias presentadas por lo menos cuatro de ellas no acreditan el elemento cualitativo, ya que estas no se encuentran firmadas por las instancias competentes, que son la Directora General, Secretario Académico, Director de Formación Docente e Investigación, todos estos del SEMS.

Y mencionar que la constancia como **Formador** en el curso "Introducción y Actualización de la Trayectoria Académica Especializante Proceso Contable", con fecha del 26 al 28 de Enero de 2010, es prueba **superviniente** tanto que el 29 de octubre fue la entrega del dictamen, y aclara que el documento probatorio antes mencionado fue expedido el 08 de Noviembre de 2012, por lo que la Comisión no lo tuvo en su poder en el momento de su evaluación, **por lo tanto no es causa imputable al recurrente y se acepta como prueba superviniente.**

Consecuentemente reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de Julio de 2012, que a la letra dicen: "4. *Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire.*", específicamente con base en la contratación que actualmente desempeña que es mediante contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B" tiempo completo y con base en el supuesto de participación podría acceder a la categoría inmediata superior, prevista en el artículo 20 apartado B del Estatuto del Personal Académico (EPA), con el documento se acredita fehacientemente el cumplimiento del requisito **tantante de la fracción III que señala: "haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado".** Motivo por el cual **accede a la categoría de Profesor Asociado "C",** toda vez que cuenta con los siguientes elementos.

Grado académico: MAESTRÍA

Antigüedad laboral: 29 Años

Puntaje Total: 169,335

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado

P.4.B - Actualización o desarrollo de tesis de estudio

P.A.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

Ma. Guadalupe P.R.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/196

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. PADILLA ZAMORA JUAN ALBERTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Profesor Asociado "C" a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. PADILLA ZAMORA JUAN ALBERTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina al C. PADILLA ZAMORA JUAN ALBERTO, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asociado "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C", tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 12, veinte a partir del 01 de febrero de 2013.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/196

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado Nivel "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrita al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. PADILLA ZAMORA JUAN ALBERTO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explídense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jal. 01 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELLI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/197

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. PEREZ GONZALEZ JOSE, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12 en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. PEREZ GONZALEZ JOSE, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. PEREZ GONZALEZ JOSE, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme le interesado el día 20 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 12, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. PEREZ GONZALEZ JOSE, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

... A. La Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior me señala que no acredita la totalidad de los requisitos contemplados en la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, particularmente el requisito número 4 del Estatuto del Personal Académico (EPA), específicamente los contenidos en el artículo 32 apartado B.

- B. Una vez analizada la observación referente al artículo 32 apartado B el cual establece:

Requisitos para la promoción:

- I. Contar con el 100% de los créditos de un Doctorado, o Grado de Maestría, más de 3 años de antigüedad, o **bien tener título de licenciado con 10 años de antigüedad; o bien**
 - II. Tener una antigüedad de tres años como Técnico Académico Asociado "C";
 - III. Haber realizado tareas altamente especializadas indispensables para el logro de los objetivos institucionales;
 - IV. A demás, deberá sumar 45,000 puntos de conformidad con el tabulador.
- C. De acuerdo al análisis de dicha observación y de los méritos de mi expediente considero que la Comisión hace interpretación incorrecta del artículo 32 apartado B al no considerar el término "o bien" con respecto a los requisitos para la promoción ya que, de los rubros que señala considero que mi expediente cumple con los requisitos que marca dicho artículo.

- Grado Académico: **Título de licenciatura**
- Antigüedad laboral: **32 años de antigüedad**
- Resultado obtenido de la presente evaluación: **94,920 puntos.**
- **Antigüedad como Técnico Académico Asociado "C": 32 AÑOS."**

NO Deseado E.R.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/197

Se revoca la evaluación emitida y se me considere como beneficiado del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera para la obtención de la categoría de Técnico Académico Titular "A" de medio tiempo..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que con base en la definición de los técnicos académicos, prevista en la fracción II del artículo 2 del Estatuto del Personal Académico, "Son técnicos académicos, quienes realizan funciones de acuerdo con la especialidad, materia o área, para llevar a cabo tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos, de extensión y de servicios técnicos de cualquier dependencia".

Resulta indispensable que para la acreditación del elemento cualitativo establecido en el artículo 32 apartado "B" fracción III del Estatuto del Personal Académico (EPA), "haber realizado tareas altamente especializadas indispensables para el logro de los objetivos institucionales", acredite actividades específicamente de los rubros A.1.3. Elaboración de material didáctico utilizado en la práctica docente..., A.2.1. Participación en programas y proyectos de investigación, A.2.2. Productos de investigación; rubros especialmente diseñados para apoyo en el logro de los objetivos institucionales.

Por lo antes señalado se confirma que no reúne el requisito No. 4 del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dicen: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire.", motivo por el cual se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de el C. PEREZ GONZALEZ JOSE, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 36, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.

Mea Universidad ER



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/197

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. PEREZ GONZALEZ JOSE adscrito a la Escuela Preparatoria No.12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de Julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expládense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 01 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DR. PATRICIA LORETE MENDOZA ROAF

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/198

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. RUELAS ANDRADE RAMON, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12 en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. RUELAS ANDRADE RAMON, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. RUELAS ANDRADE RAMON, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme le interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 12, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. RUELAS ANDRADE RAMON, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"Que habiendo participado en el Programa Especial de Promoción Para el Personal Académico de carrera, de acuerdo a la convocatoria emitida por el Rector general y publicada el Lunes 02 de Julio del presente año y acreditando el cumplimiento de los requisitos como participante y con la entrega de 29 hojas debidamente encuadernadas, de dichas hojas 25 son de constancias emitidas por la dirección de la Escuela Preparatoria No. 12, reconociendo mi labor como Miembro del Grupo Técnico de Apoyo Académico Institucional, las cuales no me fueron calificadas en forma cuantitativa por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara en el resultado de la evaluación llevado a cabo por dicha comisión de mi solicitud, hecho por el que ME DECLARARON COMO NO BENEFICIADO, lo cual considero una omisión de parte de dicha Comisión lo cual viola mis derechos, ya que en el Artículo 24 del RIPPPA señala la Tabla de Puntajes que se deben aplicar de acuerdo con las disposiciones señaladas en el artículo 25 De ese Reglamento."

Por lo anteriormente expuesto pido:

*Primero. Se faga por Presentado en tiempo y forma mi recurso de Inconformidad y,
Segundo. Se califique cuantitativamente las constancias entregadas en mi solicitud de acuerdo al Artículo 24.25 Y se tomen en cuenta también los artículos 26 y demás relativos, del REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA."*



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/198

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, fracción II del Estatuto del Personal Académico, se define con claridad las funciones de los técnicos académicos, mismo que señala: "Para los efectos de este ordenamiento, son miembros del personal académico los profesores y los técnicos académicos." Fracción II. "Son técnicos académicos, quienes realizan funciones de acuerdo con la especialidad, materia o área, para llevar a cabo tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos, de extensión y de servicios técnicos de cualquier dependencia."

Por lo tanto las constancias presentadas "Por ser miembro del grupo técnico de apoyo académico institucional, como responsable de la Coordinación de Control de Asistencias de los Profesores del Módulo B y C, turno vespertino, de la Escuela Preparatoria No.12 de los ciclos escolares, 2001-A, 2001-B, 2002-A, 2002-B, 2003-A, 2003-B, 2004-A, 2004-B, 2005-A, 2005-B, 2006-A, 2006-B, 2007-A, 2007-B, 2008-A, 2008-B, 2009-A, 2009-B, 2010-A, 2010-B, 2011-A, 2011-B, 2012-A", anexadas al expediente de méritos académicos del recurrente, éstas avocan actividades meramente administrativas y no de apoyo a la docencia, que por consiguiente no es procedente otorgar la acreditación a las mismas.

Consecuentemente no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire.", específicamente el artículo 30 inciso "B" fracción IV del Estatuto del Personal Académico [EPA] "IV. "Además, deberá sumar 30,000 puntos de conformidad con el Tabulador."

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. RUELAS ANDRADE RAMON, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.

meo
 Graciela CP



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/198

- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. RUELAS ANDRADE RAMON adscrito a la Escuela Preparatoria No.12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

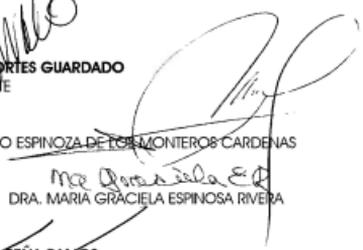
ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jal., 01 de marzo de 2013


DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALEREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/199

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. SOLORZANO RAMOS EDUARDO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. SOLORZANO RAMOS EDUARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. SOLORZANO RAMOS EDUARDO, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. SOLORZANO RAMOS EDUARDO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

Me dirigió

“... cuyos resultados fueron: 4. Cumplir con los requisitos de promoción establecido en el Estatuto del personal Académico (EPA) según el supuesto de participación al que aspira... NO CUMPLE. Como lo acredita con las copias de los siguientes documentos.

- A) Pertenecer al H. Consejo de Escuela
- B) Participación en Programas y Proyectos de Investigación
- C) Coordinador de examen please II
- D) Ser presidente o secretario de académica
- E) Por ser Tutor
- F) Premios o distinciones institucionales por la labor Académica
- G) Coordinación de Eventos Académicos Especializados...

[Firma]

Quiero hacer mención que en mi expediente que envié para mi evaluación cuento con varios documentos que cubren ampliamente con el requisito del punto III (TRES) de los Aspectos Cualitativo de la evaluación, que me permitirían mi promoción para el siguiente nivel escalafonario correspondiente, que es el de Técnico Académico Titular en el nivel A. Y así ser BENEFICIARIO en los términos de la convocatoria de fecha 29 de junio del 2012...”

[Firma]



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/199

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que hubo omisión por parte de la Comisión Dictaminadora al no acreditarle el elemento cualitativo señalado como **T.2** "Haber realizado tareas altamente especializadas indispensables para el logro de los objetivos institucionales.", que hace constar con los documentos probatorios integrados en el expediente original, mismos que fueron evaluados en su momento, motivo por el que se procede a incorporar quedando en síntesis como sigue:

Grado académico: LICENCIATURA

Antigüedad laboral: 28 años

Puntaje Total: 143250

Elementos cualitativos:

T.1 - Acredita la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión

T.2 - Haber realizado tareas altamente especializadas indispensables para el logro de los objetivos institucionales;

T.3 - Demuestra experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión

Con dicho elemento cualitativo acredita la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 32, apartado B del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Titular "A", toda vez que se requiere lo siguiente:

I. Contar con el 100% de los créditos de un doctorado, o grado de maestro, más tres años de antigüedad, o bien tener título de licenciado con diez años de antigüedad; o bien,

II. Tener una antigüedad de tres años como Técnico Académico Asociado "C";

III. Haber realizado tareas altamente especializadas indispensables para el logro de los objetivos institucionales;

IV. Además, deberá sumar 45,000 puntos de conformidad con el Tabulador.

En atención al supuesto de participación y de acuerdo con la contratación que actualmente desempeña con la Universidad de Guadalajara que es mediante Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "C", solo puede acceder a un nivel correspondiente al de Técnico Académico Titular "A".

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. SOLORZANO RAMOS EDUARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatorio de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Técnico Académico Titular "A" a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/199

- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. SOLORZANO RAMOS EDUARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina al C. SOLORZANO RAMOS EDUARDO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Titular "A", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Titular "A", adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "C" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. SOLORZANO RAMOS EDUARDO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/199

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jal. 01 de marzo de 2013


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS RENTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/200

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. VELA VILLARREAL HECTOR ALEJANDRO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO al C. VELA VILLARREAL HECTOR ALEJANDRO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 21 de noviembre de 2012 al C. VELA VILLARREAL HECTOR ALEJANDRO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría Regional de la Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. VELA VILLARREAL HECTOR ALEJANDRO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... Con base en el dictamen entregado en el que se establece el resolutive de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera expongo:

Desconozco si por omisión, extravió o ausencia del o los documentos probatorios en el que se establece alguno de los supuestos del apartado III de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera de la Universidad de Guadalajara, presento los documentos probatorios del Inciso B, apartado 5, que a la letra dice: "Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)". A fin de aclarar el resultado anexo al presente:

1. Copia fotostática del Dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera de la Universidad de Guadalajara. (3 hojas)
2. Copia fotostática del acuse de recibo de mis documentos probatorios por parte de la Secretaría General de la Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo.
3. Copia fotostática del acuse de recibido de la Secretaría Administrativa del Sistema de educación media Superior de la Universidad de Guadalajara en el que indica "Requisito cumplido" del expediente de Hector Alejandro Vela Villarreal (2 hojas)
4. Copia fotostática de la solicitud del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera de la Universidad de Guadalajara.
5. Copia fotostática de la constancia de acreditación del Diploma Competencias Docentes en el Nivel Medio Superior. (PROFORDEMS).
6. Copia fotostática de la constancia de conclusión satisfactoria del proceso de certificación de Competencias Docentes del Sistema Nacional de Bachillerato (CERTIDEMS)."



5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de la revisión realizada al expediente efectivamente existe la constancia que acredita al C. Héctor Alejandro Vela Villarreal "haber concluido satisfactoriamente el Proceso de Certificación de competencias Docentes del Sistema Nacional de Bachillerato", ésta se acepta como prueba superviniente, misma que fue acompañada al escrito de inconformidad ante la Coordinación para el Desarrollo del Personal Académico del SEMS. Una vez aceptado el mencionado documento del CERTIDEMS, se acredita el supuesto de participación 8.5. previsto en la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, que a la letra dice: "*Padrón participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes: Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)*"

Acto seguido se procede a efectuar la revisión del expediente de méritos académicos del C. VELA VILLARREAL HECTOR ALEJANDRO, de conformidad con la tabla de puntos establecida en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, cuyos resultados en síntesis se describen a continuación y que se expresan en la tabla de puntos anexa a la presente resolución:

Grado académico: MAESTRIA

Antigüedad laboral: 9 Años

Puntaje Total: 66205

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado

P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.A - Formación docente

P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.G - Dirección de programas de actualización disciplinar

Ahora bien, con base en la contratación que actualmente desempeña con la Universidad de Guadalajara que es mediante contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de tiempo completo, podría acceder a un nivel, motivo por el cual se hace la revisión para determinar si el recurrente acredita la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 19, apartado B del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Profesor Asociado "B", de la cual se desprende que si los acredita ya que se requiere lo siguiente:

I. a) En licenciatura y posgrado, tener el 100% de los créditos del Doctorado, o grado de Maestro; o bien, tener título de licenciatura con seis años de antigüedad;

b) En el nivel medio superior, contar con título de técnico profesional con diez años de antigüedad;

II. A falta de lo anterior, tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "A";

III. Haber realizado un trabajo que acredite su competencia en la docencia o investigación;

IV. Además, deberá sumar 25,000 puntos de conformidad con el tabulador.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/200

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. VELA VILLARREAL HECTOR ALEJANDRO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Profesor Asociado "B" a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, y:

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del Ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. VELA VILLARREAL HECTOR ALEJANDRO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/200

SEGUNDO: Se dictamina al C. VELA VILLARREAL HECTOR ALEJANDRO, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asociado "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B", tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado Nivel "A" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrita al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. VELA VILLARREAL HECTOR ALEJANDRO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 01 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DR. PATRICIA LORELE MENDOZA ROAF

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



HOJA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

Código: 2303531

Nombre: **VELA VILLARREAL HECTOR ALEJANDRO**

EVALUACIÓN ANTERIOR

Categoría: **Profesor Asociado A**

Obtenida por: **PRECA 2010**

Fecha: **2010-11-22**

Grado Académico: **Maestría**

Antigüedad ó Experiencia Académica: **7 Años**

Puntos: **43085**

EVALUACIÓN ACTUAL

ELEMENTOS CUANTITATIVOS

A.1.1.1.1	A nivel medio superior	5145
A.1.1.2.4	De actualización (por curso)	150
A.1.1.2.5	De educación continua (por curso)	300
A.1.2.10.1	Excelente	2000
A.1.2.3	Evaluación de programas de cursos	2400
A.1.3.12	Elaboración de insumos universitarios para el apoyo de otros académicos	1800
A.2.1.1	AUXILIAR	200
A.2.2.2	En la elaboración presentación y discusión de los protocolos de investigación	200
A.2.4.4.1	Ponente	150
A.3.1.3	Otras: mesa redonda panel entrevista etc. (en prensa radio o televisión)	50
A.3.11.1	Organización	200
A.3.13	Diseño Evaluación y Seguimiento de Prácticas Profesionales que se Realicen en Instancias Extrauniversitarias	75
A.3.15	Elaboración de Insumos Universitarios para Apoyo de Otros Académicos	3000
A.3.2	Artículo de divulgación	100
A.3.2	Artículo de divulgación	100
A.3.7	Coordinación de Eventos académicos Especializados	400
A.5.1.1	Jefe de departamento o de centro de investigación y jefe de división o de adiestramiento	1000
A.5.1.2	Jefe presidente o secretario de academia o sus equivalentes	800
A.5.4	Como miembro de Grupo Técnico de apoyo Académico	1600
C.1.4	Disciplinar o Pedagógica (por curso)	3450

SUMATORIA DE PUNTOS : 23120

ELEMENTOS CUALITATIVOS

P.1	Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación	SI
P.2	Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado	SI
P.3	Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales	SI
P.4.A	Formación docente	SI



P.4.D Participación en grupos técnicos de apoyo
P.4.E Dirección de trabajo colegiado
P.4.G Dirección de programas de actualización disciplinar

SI
SI
SI

RESULTADO

PROMOCIÓN

(De conformidad al supuesto de participación)

Categoría: **Profesor Asociado B**
Grado Académico: **Maestría**
Antigüedad laboral: **9 Años**
Puntos: **66205**

NOTA: Si los elementos antes descritos son superiores para acreditar una categoría o nivel más alto a la otorgada en el beneficio, serán considerados para futuras promociones.



DR. MARCO ANTONIO COBOS GUARDADO
PRESIDENTE

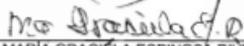
DR. RAÚL MEDINA CENTENO



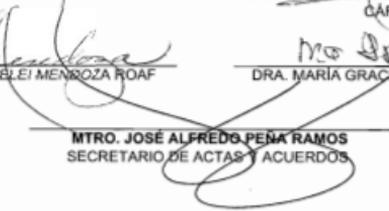
DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
CARDENAS



DRA. PATRICIA LORELEI MENROZA ROAF



DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA



MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS